

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
30 JUN 2005	
SEC: D	1º 3880 HORA

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE INTEGRACION DE LA EDUCACION Y EL TRABAJO (PRONINET), DESTINADO A LA COMPLEMENTACION DE LAS ENSEÑANZAS IMPARTIDAS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL SECUNDARIO Y TERCARIO CON PRACTICAS LABORALES EN EMPRESAS E INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS.

ARTÍCULO 1º.- PRONINET. Creación. Créase el PROGRAMA NACIONAL DE INTEGRACIÓN DE LA EDUCACIÓN Y EL TRABAJO (PRONINET) como instrumento destinado a la complementación de las enseñanzas impartidas en instituciones educativas de nivel secundario y terciario con prácticas laborales en empresas e instituciones públicas y privadas.

ARTÍCULO 2º.- Objetivos. El PRONINET tiene por objetivos:

- a) Evaluar la situación actual y proyectar la reformulación integral del contenido curricular y las metodologías de enseñanza a efectos de posibilitar una mejor y más inmediata inserción de los egresados del sistema educativo en el mundo del trabajo.
- b) Promover la firma de convenios entre instituciones educativas secundarias y terciarias con empresas e instituciones de los sectores públicos y privados, a efectos de:
 - i) mantener y mejorar el vínculo entre ambos sectores,
 - ii) facilitar la adecuación de los contenidos y las modalidades de la educación, aunando las necesidades y demandas del sector productivo.
 - iii) contemplar el dictado, a cargo de las empresas, de cursos especiales sobre temas particulares relacionados con la producción,
 - iv) establecer aportes económicos destinados a mejorar la calidad de la educación y a la adquisición de material didáctico, entre otros fines.
- c) Brindar estímulos a aquellos empleadores que instituyan sistemas de becas para alumnos destacados de instituciones educativas, de modo tal que permitan continuar o profundizar sus estudios en centros académicos del país o del extranjero.

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- d) Alentar el establecimiento de programas de pasantías en empresas e instituciones públicas y privadas de conformidad con el sistema instituido por el artículo 5° de la presente, como una modalidad de vinculación contractual que permita el fácil acceso de los jóvenes al ejercicio de sus oficios y profesiones y menores costos laborales para los empleadores.

ARTÍCULO 3°.- Comisión Mixta. El Ministerio de Educación de la Nación y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación dispondrán la conformación de una Comisión Mixta que tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar un Plan Estratégico para el PRONINET;
- b) gestionar y evaluar el Programa;
- c) elaborar las normas reglamentarias que sean necesarias para el cumplimiento efectivo de la presente ley;
- d) generar un sistema de metas anuales a cumplir por el PRONINET;

ARTÍCULO 4°.- Propuesta Legislativa. Amén de las funciones establecidas en el artículo anterior, la Comisión Mixta del PRONINET deberá proponer, para su ulterior aprobación por ley del Congreso, los siguientes lineamientos de política educativa - laboral en el marco de la aplicación del Programa:

- a) mecanismos de desgravación impositiva,
- b) reducción de cargas sociales,
- c) excepciones a la legislación laboral,
- d) regímenes de subsidios,
- e) planes de apoyo crediticio, y
- f) toda otra medida que se estime adecuada y eficaz para la concreción de los objetivos enunciados precedentemente.

ARTÍCULO 5°.- Sistema de pasantías. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 4°, establécese por la presente ley el sistema de pasantías bajo las modalidades que se describen en los artículos siguientes y que tendrá por objeto:

- a) Brindar a los alumnos de las instituciones educativas la complementación de su especialidad teórica con la práctica laboral, que

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

los habilite en el ejercicio de la profesión u oficio elegido.

- b) Facilitar el contacto de los alumnos con el ámbito en que se desenvuelven las organizaciones empresarias o instituciones afines a los estudios que realizan.
- c) Integrar a los jóvenes educandos en grupos sociales laborales de modo de permitir el afianzamiento de su propia personalidad e identidad y el hábito al trabajo en equipo.
- d) Ofrecer a los estudiantes la posibilidad de tomar contacto con tecnologías actualizadas.

ARTÍCULO 6°.— Los contratos de trabajo que se celebren en el marco del Sistema de Pasantías del PRONINET deberán contemplar los siguientes requisitos mínimos y obligatorios:

- a) Contemplar un plazo de vigencia no inferior a dos (2) meses ni superior a dos (2) años.
- b) Ser celebrados por escrito.
- c) Describir las tareas a desempeñar por el trabajador-pasante, el instituto del cual proviene y la formación recibida.
- d) Establecer claramente la cobertura de riesgos del trabajo para el trabajador-pasante mediante una ART.
- e) Se extinguirán al vencimiento del plazo, sin derecho del trabajador-pasante a percibir indemnización alguna ni a que se efectúe comunicación previa al vencimiento. A este respecto, regirá lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 1° de la Ley 25.013.

ARTÍCULO 7°.— Para participar del sistema de pasantías, las cámaras, las asociaciones empresarias, las empresas y las instituciones interesadas deberán firmar convenios con las unidades educativas elegidas, en los cuales deberán establecerse:

- a) las condiciones particulares de las pasantías,
- b) los requisitos de admisión de trabajadores-pasantes,
- c) el régimen de asistencia y comportamiento,

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- d) los objetivos a alcanzar por el convenio suscripto,
- e) el sistema de evaluación empleado, y
- f) las cláusulas apropiadas que definan en forma clara e inequívoca los derechos y obligaciones de las partes y las de los trabajadores – pasantes, teniendo en cuenta los contenidos mínimos y obligatorios establecidos en el artículo 6°.

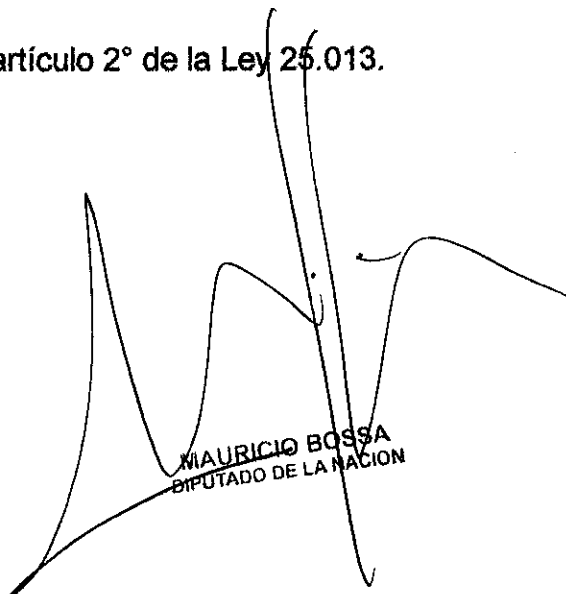
ARTÍCULO 8°.— La edad mínima requerida para ingresar al sistema como trabajador-pasante es de catorce (14) años cumplidos. La actividad del pasante se desarrollará únicamente en el lapso comprendido entre las siete (7) y las diecinueve (19) horas, estableciéndose una jornada máxima de seis (6) horas para los pasantes menores de dieciséis (16) años y de ocho (8) horas para quienes superen esa edad. Entre un octavo y un cuarto del tiempo de trabajo deberá destinarse a formación, proporción que podrá concentrarse o alternarse con el trabajo efectivo en la empresa o institución, de acuerdo a lo que se determine en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 9°.— Los convenios en similar sentido celebrados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley deberán ser reformulados para adecuarse a las prescripciones aquí establecidas.

ARTÍCULO 10°.— Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes a los ministerios de Educación y de Trabajo y Seguridad Social en la forma que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 11°.— Derógase el artículo 2° de la Ley 25.013.

ARTÍCULO 12°.— De forma.



MAURICIO BOSSA
DIPUTADO DE LA NACION



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La propuesta de instituir el Programa Nacional de Integración de la Educación y el Trabajo (PRONINET) que presento para el examen y la aprobación de esta Honorable Cámara, tiene por objeto contribuir a subsanar el divorcio que existe, en muchos casos, entre la educación que reciben los jóvenes y los desafíos que plantea su incorporación a la actividad productiva en el desempeño de los oficios y profesiones para los cuales han sido capacitados.

Los establecimientos educativos no constituyen el único ámbito en el cual se debe desarrollar el proceso enseñanza-aprendizaje y la absorción de conocimientos útiles para la vida. Aquella vieja concepción ha sido —en su fase teórica— felizmente superada. A pesar de ello, es mucho lo que puede y debe hacerse para que el sistema educativo traspase los umbrales del aula y se proyecte hacia otros ámbitos de la vida en sociedad.

Esta necesidad se hace más evidente si se tienen en cuenta dos aspectos fundamentales que caracterizan el actual esquema educativo: (a) la escasa formación práctica que se imparte a los jóvenes en los establecimientos educativos en todos sus niveles y modalidades de gestión, donde existe aún un fuerte predominio de la enseñanza teórica y enciclopedista; (b) la enorme dificultad que encuentran los jóvenes cuando salen a buscar un empleo por primera vez, sin experiencia laboral alguna y sin una orientación definida que les permita hacer valer el capital obtenido tras largos años destinados a la tarea de estudiar y aprender.

En efecto, del alto índice de desocupación que hoy tanto nos preocupa, resulta especialmente notoria la alta participación de los jóvenes en la descomposición etaria de aquella muestra estadística.

La creación del PRONINET tiene objetivos ambiciosos y demanda la iniciación de un trabajo sostenido con miras a alcanzar su concreción. Para ello propongo que, en el ámbito del Poder Ejecutivo, se conforme una comisión mixta integrada por representantes de los ministerios de Educación y de Trabajo, que tendrá a su cargo la elaboración de las normas reglamentarias que sean necesarias y realizar la gestión y el seguimiento de las actividades conducentes al logro de los objetivos propuestos. De tales responsabilidades, interesa destacar la de elaborar y proponer distintas medidas del estímulo que resultará necesario adoptar para interesar a las empresas e instituciones a integrarse al programa, tales como reducción de impuestos y cargas sociales y otros beneficios cuya enunciación genérica consta en el artículo 4º del proyecto.

Pero la principal iniciativa que prevé la norma que hoy sometemos a consideración de esta H. Cámara (y que resultará de aplicación



6

H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

operativa una vez sancionada) es la modalidad contractual que se establece en el artículo 5º bajo la denominación de "**sistema de pasantías**".

Esta modalidad se emparenta con las denominadas "modalidades promovidas", tales como el "contrato de trabajo por tiempo determinado como medida de fomento al empleo", el "contrato de trabajo por tiempo determinado por lanzamiento de nueva actividad" o el "contrato de trabajo-formación" que estableció la Ley de Empleo 24.013 y que por razones diversas no alcanzaron a cumplir los objetivos propuestos. Asimismo, este proyecto se propone terminar con la tarea iniciada por la ley 25013 que, en su artículo 2º, estableció genéricamente la creación de un régimen de pasantías sin que el mismo contara con una adecuada estabilidad legal tanto para los establecimientos educativos como para empresas e instituciones que decidiera hacer uso de este tan promisorio sistema.

Estoy convencido que el sistema de pasantías previsto en el presente proyecto se constituirá en un elemento de integración y complementación eficaz entre la educación en las escuelas y demás centros de capacitación con prácticas en establecimientos industriales o de servicios o cualquier otro tipo de institución.

La flexibilidad en el mecanismo de contratación, así como los beneficios adicionales que podrán establecerse en el futuro para los empleadores que adopten esta modalidad como habitual, significará una importante evolución que beneficiará a cientos de miles de jóvenes que año a año buscan abrirse un camino.

El proyecto define los objetivos del sistema de pasantías en el artículo 5º. Los artículos que siguen establecen las características del sistema, referidas al plazo del contrato, los convenios, los requisitos de edad y las normas sobre las jornadas, etc.

Por los motivos que anteceden y otros que se expondrán en oportunidad de su tratamiento, solicito a los señores diputados que presten su aprobación a la presente iniciativa.



MAURICIO BOSSA
DIPUTADO DE LA NACION